

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
EXPEDIENTE:	019-2013-00701
DEMANDANTE:	JESÚS ARNALDO RAMOS GUIZAMANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente de la referencia da cuenta el Despacho que las Jueces Décima (10ª) y Once (11) de Descongestión, como también Cincuenta y Cuatro (54) Administrativas del Circuito Judicial de Bogotá D.C., manifestaron impedimento para conocer del presente asunto, en autos del 2 de octubre (Fl. 64), 13 de noviembre de 2015 (Fl. 69) y 17 de febrero de 2016 (Fl. 73), respectivamente, en virtud de la causal quinta del artículo 141 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – acepta el impedimento manifestado por las Jueces descritas en el párrafo precedente y *avoca conocimiento por no estar incurso en causal de impedimento***, que imposibilite el trámite de la presente acción.

Así las cosas, vencidos los términos de traslado de la demanda, contestada en tiempo la misma, por parte de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, según lo establece el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá convocar a la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a programar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **quince (15) de junio de 2016**, a las **once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, la audiencia tendrá lugar en la **Calle 11 # 9-28/30, Edificio Virrey Torre Sur, Sexto (6º) Piso – Sala de Audiencias**.

De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes, el deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza:

*“...4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 202 y los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia auténtica del acta del Comité de Defensa y conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a la señora **LIGIA GOYENECHÉ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.308.356, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 144.897 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos del poder visible a folio 53 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GISELLE CICRIS GUERRA**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de Hoy 07 Junio 2016

El Secretario: DAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	009-2014-00387
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA OCAMPO DÍAZ
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GISELLE CICERIS GUERRA**  
JUEZ



Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035  
de hoy 7 Junio 2016  
El Secretario: DAE

FRANQUICIA

07 JUN. 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 12B - 27 / Piso 3  
TEL: 2828990

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0284

Señores:  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	009-2014-00387
DEMANDANTE:	MARÍA EUGENIA OCAMPO DÍAZ
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la señora MARÍA EUGENIA OCAMPO DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.824.668.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

*Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.*

Atentamente,

  
YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	012-2014-00354
DEMANDANTE	MILTON JAIR FARFÁN ORJUELA
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por el accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GISELLE CICERIS GUERRA  
JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035  
de Hoy 7 JUNIO 2016  
El Secretario: DAZ

FRANQUICIA

07 JUN 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 12B - 27 / Piso 3  
TEL: 2828990

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0283

Señores:  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)**  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	012-2014-00354
DEMANDANTE:	MILTON JAIR FALRAN ORJUELA
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por el señor MILTON JAIR FALRAN ORJUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.743.011.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,

  
YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	013-2014-00348
DEMANDANTE	BLANCA AURORA GUTIERREZ MARTIN
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GISELLE CICRIS GUERRA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035  
de Hoy 7 Junio 2016  
El Secretano: eDAE

FRANQUICIA

07 JUN. 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 12B - 27 / Piso 3  
TEL: 2828990

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0282

Señores:  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	013-2014-000348
DEMANDANTE:	BLANCA AURORA GUTIERREZ MARTIN
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la señora Blanca Aurora Gutiérrez Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 23.629.062.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

*Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.*

Atentamente,

  
YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	028-2014-00361
DEMANDANTE	ALICIA RINCÓN BUENHOMBRE
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GISELLE CICARIS GUERRA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de Hoy 7 Junio 2016

El Secretario: WADZ

FRANQUICIA



07 JUN. 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 7 No. 12B - 27 / Piso 3**  
**TEL: 2828990**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**Oficio No. J55-2016-0281**

Señores:  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)**  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	028-2014-00361
DEMANDANTE:	ALICIA RINCÓN BUENHOMBRE
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la señora Alicia Rincón Buenhombre identificada con cédula de ciudadanía No. 39.650.460.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

*Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.*

Atentamente,

  
**YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	029-2014-00365
DEMANDANTE	JUDITH BAQUERO HERRERA
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GISELLE CICERIS GUERRA**  
JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO SS ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de Hoy 7 Junio 2016

El Secretario: CAE.

FRANQUICIA

07 JUN. 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 12B - 27 / Piso 3  
TEL: 2828990

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0280

Señores:  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	029-2014-00365
DEMANDANTE:	JUDITH BAQUERO HERRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la señora Judith Baquero Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 51.646.972.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

*Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.*

Atentamente,

  
YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	017-2014-00359
DEMANDANTE	DORA PATRICIA RAMIREZ BADILLO
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GISELLE CICARIS GUERRA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de Hoy 7 Junio 2016

El Secretario: [Signature]

FRANQUICIA



07 JUN. 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3**  
**TEL: 2828990**

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**Oficio No. J55-2016-0279**

Señores:  
**HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)**  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	017-2014-00359
DEMANDANTE:	DORA PATRICIA RAMIREZ BADILLO
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la señora Dora Patricia Ramírez Badillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.545.458.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

*Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.*

Atentamente,

**YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

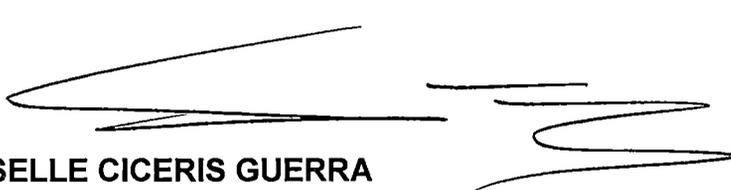
PROCESO	011-2014-00390
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE OTERO OLAYA
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por el accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GISELLE CICRIS GUERRA**  
**JUEZ**



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035

de Hoy 7 Junio 2016

El Secretario: PAE

FRANQUICIA

07 JUN. 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3  
TEL: 2828990

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0278

Señores:  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	011-2014-00390
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE OTERO OLAYA
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por el señor Jorge Enrique Otero Olaya identificado con cédula de ciudadanía No. 41.167.518.

Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,

  
YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA –

Bogotá, D.C. tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	009-2014-00379
DEMANDANTE	BLANCA BERENICE CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN – HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO	AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el proceso al Despacho para dictar sentencia, en virtud de lo reglado en el inciso 2, artículo 213 del C.P.A.C.A., se hace necesario para decidir de fondo el presente asunto, oficiar al Hospital Militar con el fin que allegue:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la accionante.

Para lo anterior, se concede un término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto. La parte actora deberá colaborar con el trámite del oficio aquí ordenado, y allegar copia del mismo con recibido de la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GISELLE CICRIS GUERRA**  
**JUEZ**



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 035  
de Hoy 7 JUNIO 2016  
El Secretario: YAD=

FRANQUICIA

07 JUN. 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3  
TEL: 2828990

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0277

Señores:  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL (Dependencia que esté a cargo)  
Transversal 3a. No. 49-00  
Bogotá

PROCESO No.	009-2014-00379
DEMANDANTE:	BLANCA BERENICE CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De conformidad con el auto proferido el 3 de junio del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, la siguiente documental:

- Certificación en la que indique si los descansos compensatorios se reconocían en el mismo mes de su causación, o si por el contrario, eventualmente eran reconocidos en meses posteriores.
- Certificación en la que se aclare a qué hace referencia el ícono de circunferencia y adentro una N (N) el cual se evidencia en algunas de las planillas de turnos laborados por la señora Blanca Berenice Castillo Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 20.490.946.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **diez (10) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

*Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.*

Atentamente,

  
YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA  
Secretaria

